

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.903 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Italo Traverso Natoli;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

1903-01-881221 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 650.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

R.U.T.

Banco

██████████
██████████
██████████
██████████

██████████
██████████
██████████
██████████

g A

1903-02-881221 - Presupuesto de Gastos de Administración, Inversiones e Ingresos Varios para 1989 - Memorándum N° 229 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo el Presupuesto de Gastos de Administración, Inversiones e Ingresos Varios del Banco Central de Chile para el año 1989, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VIII del Reglamento Administrativo Interno.

El citado presupuesto se encuentra expresado en dólares para la moneda extranjera y en pesos de septiembre de 1988, para la moneda corriente, con excepción del programa de remuneraciones que incluye el reajuste de un 6,03% acordado a contar de diciembre de 1988. Posteriormente, al igual que en años anteriores, las cifras en moneda nacional se actualizarán a pesos de diciembre de 1988, salvo el programa de remuneraciones.

El presupuesto se encuentra estructurado a nivel de programas básicos y secretarías ejecutivas, tanto para los gastos como para los ingresos e incluye Santiago y Sucursales y para fines de análisis, se ha presentado en Anexos que se acompañan a la presente Acta, las cifras del presupuesto para 1989 comparadas con el gasto estimado para 1988, separándose los egresos por única vez y las secretarías ejecutivas.

En dichos Anexos se observa, en el caso de los gastos en moneda corriente, que éstos se reducen en \$ 376,4 millones, cifra que equivale a un 5%. Sin embargo, si se excluye además el programa básico remuneraciones, se observa que la disminución alcanza a \$ 724,8 millones, equivalente a un 15%. Los gastos en moneda extranjera bajan en US\$ 3,8 millones, lo que representa una disminución de un 73% con respecto al año 1988 y en el caso de los ingresos, se obtiene un incremento de \$ 98,8 millones (24%) en moneda corriente, mientras que en moneda extranjera disminuyen en US\$ 2.172 (5%).

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Administrativo y acordó lo siguiente:

- 1° Aprobar el presupuesto por programas de los Gastos de Administración, Inversiones e Ingresos Varios que se detalla en cuadro que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, a realizarse en el curso de 1989 y que asciende a \$ 8.463.842 miles y US\$ 1.422.175 en el caso de los gastos e inversiones y a \$ 513.856 miles y US\$ 41.300 en el caso de los ingresos.
- 2° Reajustar, una vez conocida la variación del Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre, las cifras en moneda nacional, con excepción del programa Remuneraciones, por la variación del Índice de Precios al Consumidor que se produzca entre los meses de octubre y diciembre del presente año.

1903-03-881221 - Banco Central de Chile - Adquisición de Formularios Continuos - Memorándum N° 230 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que por Memorándum N° 1358 de fecha 11 de noviembre de 1988, el señor Gerente de Sistemas dio

cuenta de las necesidades de formularios continuos para el año 1989, razón por la cual se efectuó una licitación a la que se invitó a participar a 16 empresas del rubro, obteniéndose cotización acorde con las bases de sólo cinco de ellas.

De acuerdo a las bases de licitación, se solicitó cotización bajo dos modalidades de compra, vale decir, por la compra al contado del total de formularios requeridos, contra presentación de Boleta de Garantía y entregas parciales y por compras parciales a través del año, respaldadas por un contrato de suministro.

Analizadas las ofertas recibidas, resultó de menor costo la presentada por la Compañía de Formularios Continuos Jordan (Chile) Ltda., según se desprende del cuadro resumen que se acompaña.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del resultado de la licitación por compra de formularios continuos, según cuadro resumen que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, y acordó lo siguiente:

- 1° Adjudicar a la empresa Compañía de Formularios Continuos Jordan (Chile) Ltda., la compra de formularios continuos de diversos tipos por un costo de \$ 12.563.369.-, IVA incluido, pagaderos al contado contra presentación de Boleta de Garantía por dicho valor y entregas parciales a través del año 1989, según oferta contenida en carta del 5 de diciembre de 1988.
- 2° El valor de la mencionada Boleta de Garantía, por el monto total de la compra, se rebajará en las oportunidades en que se hagan efectivas las entregas parciales y por el costo de las mismas, y sólo podrá ser devuelta una vez entregada la totalidad de los formularios adquiridos.

1903-04-881221 - Banco Central de Chile - Sr. Felipe Bulnes Serrano - Contratación como Procurador - Memorándum N° 233 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente que la Fiscalía ha solicitado la contratación de un Procurador que ocuparía una de las dos plazas que se encuentran vacantes para este cargo y que fueran fijadas por Acuerdo N° 1699-15-851230.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de febrero de 1989, en el cargo de Procurador, al señor FELIPE BULNES SERRANO, encasillándolo en la Categoría 10, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 119.465.

1903-05-881221 - Banco Central de Chile - Confección de uniformes para el personal femenino administrativo, temporada otoño-invierno 1989 - Memorándum N° 234 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió a la confección de los uniformes para el personal femenino administrativo de la Institución, temporada otoño-invierno 1989, que corresponde iniciar con la debida

antelación. Para estos efectos, se efectuó una licitación privada a la que se invitó a 16 empresas del rubro, obteniendo cotización y presentación de modelos de sólo 12 de ellas, según se puede apreciar en Anexo que se acompaña a la presente Acta.

Agregó que analizados los conjuntos de vestuario presentados, se seleccionó el conjunto ofrecido por la empresa "Confecciones Italmod Ltda." cuyo valor unitario es de \$ 75.147.- IVA incluido.

Recordó el señor Corvalán que la confección de los uniformes temporada otoño-invierno año 1988 estuvo a cargo de la empresa "Lucca S.A.", con un costo unitario de \$ 60.000.-, IVA incluido.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la licitación efectuada por la Gerencia Administrativa, según detalle contenido en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, y acordó lo siguiente:

- 1° Adjudicar a la empresa "Confecciones Italmod Ltda.", el contrato por la confección de aproximadamente 330 uniformes, a un costo unitario de \$ 75.147.- IVA incluido, para el personal femenino administrativo de la Institución, temporada otoño-invierno 1989, según oferta contenida en carta del 13 de diciembre de 1988.
- 2° Autorizar el gasto total de \$ 24.798.510.-, considerando la confección de 330 uniformes aproximadamente.

1903-06-881221 - [REDACTED] - Modifica Acuerdo N° 1889-04-880921 mediante el cual se les autorizó efectuar pagos anticipados de su deuda externa - Memorandum N° 307 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que mediante Acuerdo N° 1889-04-880921 se facultó al Gerente de Financiamiento Externo para otorgar a [REDACTED] acceso al mercado de divisas hasta por la suma de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, suficiente para pagar anticipadamente capital e intereses por un monto aproximado de US\$ 16.000.000.-, de la deuda externa que dicha sociedad tiene registrada en el Banco Central de Chile. Dicho Acuerdo expresa, además, que la autorización sólo procederá en el evento que, como resultado de la respectiva licitación, [REDACTED] obtenga un descuento igual o superior al 20% de la deuda cuyo pago se anticipe y que la pertinente adjudicación de la licitación y los atinentes pagos se realicen con anterioridad al 30 de noviembre de 1988.

Mediante carta de fecha 14 de diciembre de 1988, [REDACTED] señala que los descuentos posibles de obtener en el proceso de licitación oscilan entre 15% y 20%, razón por la cual solicita modificar el porcentaje mínimo de descuento autorizado en el Acuerdo N° 1889-04-880921 y de ser ello factible, se les otorgue un plazo adicional para materializar dicha operación. Esto último se basa en la idea de hacer coincidir el "pago voluntario con descuento" con la fecha de pago de una de las cuotas de capital e intereses, que es el 31 de enero de 1989.



El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] acordó sustituir el porcentaje "20%" y la fecha "30 de noviembre de 1988" contenidos en el párrafo segundo del Acuerdo N° 1889-04-880921, por las expresiones: "15%" y "28 de febrero de 1989", respectivamente.

1903-07-881221 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Castigo con cargo a provisiones en moneda extranjera - Memorandum N° 82 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dio cuenta que el [REDACTED] por carta de fecha 1° de diciembre de 1988, ha solicitado autorización para castigar con cargo a sus provisiones en moneda extranjera, operaciones que no cuentan con acceso al mercado de divisas, señalando que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por carta N° 004141 de fecha 9 de noviembre de 1988 otorgó su aprobación al castigo solicitado, previa conformidad de este Instituto Emisor.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 004141 del 9 de noviembre de 1988, acordó autorizar al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para castigar con cargo a sus provisiones en moneda extranjera, las siguientes operaciones que no tienen acceso al mercado de divisas:

- Cheque N° 134 girado contra el Republic National Bank of New York por US\$ 117.780.-, a la orden de [REDACTED] [REDACTED] comprado el 12 de agosto de 1988 y devuelto por cuenta cerrada el 22 de agosto de 1988.
- Cheque N° 20 girado contra el Bank Leumi Trust Co. of New York, por US\$ 171.200.- a la orden de [REDACTED] [REDACTED]. comprado el 18 de agosto de 1988 y devuelto por falta de fondos el 24 de agosto de 1988.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Circular N° 2399 del 14 de octubre de 1988 y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operación de Cambios - Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

La validez de la presente resolución se extiende hasta el 31 de diciembre de 1988.

1903-08-881221 - Fusión [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Modifica Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y Capítulo XXI del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 83 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dio cuenta de una carta recibida del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha 21 de octubre de 1988 en la que comunica su fusión con el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y la adquisición del Activo y Pasivo de éste, sucediéndole en todos sus derechos

Handwritten initials or signature.

y obligaciones. Por tal motivo, el [REDACTED] solicita aumentar el margen de su Posición de Cambios a un total de US\$ 3.800.000.-, cifra que equivale a su actual margen, más el asignado al [REDACTED].

Por Resolución N° 210 de fecha 12 de diciembre de 1988, publicada en el Diario Oficial de 17 de diciembre de 1988, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó la fusión de las citadas instituciones mediante la absorción del [REDACTED] por el [REDACTED].

El Comité Ejecutivo acordó, teniendo presente lo solicitado por el [REDACTED] y la Resolución N° 210 del 12 de diciembre de 1988 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, modificar en los términos que se indican, los siguientes Capítulos de los Compendios que se señalan a continuación:

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CAPITULO III "Operaciones de cambios internacionales que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas"

- 1) Eliminar en el Anexo N° 1 "Nómina de Empresas Bancarias y sus Códigos", la mención "27 - [REDACTED]".
- 2) En el Anexo N° 3, aumentar a US\$ 3.800.000 el margen de Posición de Cambios del [REDACTED], y eliminar la mención "27 - [REDACTED] - US\$ 2.600.000".

COMPENDIO DE NORMAS DE IMPORTACION

CAPITULO XXI "Tablas de códigos utilizadas por el Banco Central de Chile en las operaciones de comercio exterior y cambios"

- 1) Eliminar, en la "Tabla de Códigos correspondientes a empresas bancarias que presentan documentos", la mención "27 - [REDACTED]".

1903-09-881221 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

21

1903-10-881221 - Tasa de interés para pago diferido de derechos de aduana -
Memorándum N° 184 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que la letra c) del N° 10 de la Ley N° 18.634, publicada en el Diario Oficial de fecha 5 de agosto de 1987, sobre pago diferido de derechos de aduana, establece que las cuotas de pago diferido devengarán el interés que semestralmente determine el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial.

Para el segundo semestre de 1988 la tasa fue fijada en 8,7%.

Agregó el señor Garcés que considerando que el plazo total para pago de los derechos de aduana puede ser hasta 7 años, para el cálculo de la tasa de interés se ha tomado en cuenta el rendimiento de los pagarés de la Tesorería de los Estados Unidos de América a 7 años, que al 9 de diciembre de 1988, fue de 9,11% anual, por lo que propone fijar una tasa de interés de 9,1% anual para el primer semestre de 1989.

El Comité Ejecutivo acordó, de conformidad a lo estipulado en la letra c) del Artículo 10° de la Ley N° 18.634, publicada en el Diario Oficial de fecha 5 de agosto de 1987, que la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos aduaneros, durante el semestre que expirará el 30 de junio de 1989, será de 9,1% anual.

1903-11-881221 - Security Pacific National Bank - Deja sin efecto Acuerdo N°
1845-13-880203, modificado por Acuerdos N°s. 1866-07-880504 y 1874-18-880630
- Memorándum N° 0185 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que por Acuerdo N° 1845-13-880203, modificado por Acuerdos N°s. 1866-07-880504 y 1874-18-880630, se autorizó, en principio, a Security Pacific National Bank y a Capital International Limited, ambos de los Estados Unidos de América, el primero de los cuales se denominaba en dicho Acuerdo, y también, en adelante, el "Inversionista Patrocinador", y el segundo, la "Asesora", una inversión no menor de US\$ 35.000.000 y hasta US\$ 75.000.000 al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX" y en lo más específico, a lo estipulado en el N° 12 del "Capítulo XIX" y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo. A la inversión cuya autorización en principio se otorgara por el Acuerdo citado, concurrirían otros inversionistas elegibles en conformidad a las disposiciones anteriormente enunciadas, en adelante, los "Otros Inversionistas", los que, con el "Inversionista Patrocinador", en conjunto o indistintamente, se denominaron los "Inversionistas", para efectos del Acuerdo en referencia. La inversión se materializaría en el país a través de la sociedad anónima cerrada chilena "Sociedad de Inversiones" la "Sociedad de Inversiones".

Por carta N° 20.315 de la Dirección Internacional, de fecha 18 de noviembre de 1988, se informó al "Inversionista Patrocinador" que, en razón de haber caducado el 1° de noviembre de 1988 la vigencia de la autorización en principio otorgada, el Banco Central de Chile procedería, de no recibir solicitud fundada en contrario a más tardar el día 30 del mes de noviembre del presente año, a dar por definitivamente desestimada la solicitud presentada.

[Handwritten signature]

Por carta de fecha 14 de diciembre de 1988, el "Inversionista Patrocinador" manifiesta que ha desistido de llevar adelante este proyecto de conversión de títulos de la deuda externa chilena, autorizado en principio por el Acuerdo citado anteriormente, en atención a que los esfuerzos realizados en distintos mercados de Estados Unidos de América y Europa para ofrecer participación en la suscripción de las acciones de la "Sociedad de Inversiones" proyectada no han encontrado acogida entre "Otros Inversionistas" potencialmente elegibles.

Con el objeto de dar por definitiva y formalmente desestimada la inversión autorizada en principio a que se alude precedentemente, se propone dejar sin efecto las autorizaciones otorgadas anteriormente.

El Comité Ejecutivo, teniendo en consideración la renuncia presentada por Security Pacific National Bank, en carta de fecha 14 de diciembre de 1988, para llevar a efecto una inversión acogida al Capítulo XIX, Anexo N°2 del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, resolvió dejar sin efecto las autorizaciones que se le habían otorgado para tal fin, mediante el Acuerdo N° 1845-13-880203, modificado por los Acuerdos N°s 1866-07-880504 y 1874-18-880630.

1903-12-881221 - Caisse Nationale de Credit Agricole, de Francia - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 0186 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 3 y 16 de noviembre y 12 de diciembre de 1988, de Caisse Nationale de Credit Agricole, de Francia, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través del [REDACTED] [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad bancaria, establecida en Francia desde 1890, que ocupa en la actualidad, por su dimensión financiera, un lugar esencial en el sistema bancario francés. Su participación en el mercado financiero francés varía entre el 20 y 30% para los productos bancarios corrientes, ocupando, sin embargo, el primer lugar en sectores esenciales para la economía, como son el financiamiento de las actividades agrícolas, créditos de vivienda y otros, con una participación superior al 35%.

El "inversionista" asocia a 3.056 Cajas Locales, reagrupadas en 94 Cajas Regionales, estando al servicio de éstas para apoyarlas en su desarrollo y cumplir con todas las funciones correspondientes a su carácter de órgano central del primer grupo bancario francés. Cuenta, además, con 10.153 oficinas y 73.228 empleados.



De acuerdo a estados financieros consolidados adjuntados a la presentación, al 31 de diciembre de 1987 presentó activos totales por Fr. F. 960.277,4 millones (aproximadamente US\$ 161.853,6 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares"), un patrimonio de Fr. F. 11.802,3 millones (aproximadamente US\$ 1.989,6 millones de "dólares") y una utilidad neta del ejercicio de Fr. F. 838,7 millones (aproximadamente US\$ 141,4 millones de "dólares").

- b) La "empresa receptora", por su parte, antes [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], es una sociedad anónima bancaria que fue constituida mediante escritura pública de fecha 5 de noviembre de 1980, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Eduardo Quezada Roldán y autorizada por Resolución N° 240 de fecha 30 de diciembre de 1980 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Asimismo, mediante Resoluciones N°s. 31 y 32 de la mencionada Superintendencia, ambas de fecha 25 de febrero de 1983, se autorizó la fusión por absorción del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con las financieras [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] adquiriendo todos sus activos y pasivos, aprobándose, además, la modificación de estatutos que lo facultó para operar con el nombre actual.

Según lo informado, su capital pagado y reservas, al 30 de septiembre de 1988, es de \$ 2.761.759.183.- representado por 1.970.918 acciones nominativas pagadas sin valor nominal. De acuerdo a un balance general auditado, adjuntado a la presentación, la "empresa receptora", al 31 de diciembre de 1987, presentó activos totales por \$ 53.456,1 millones, un patrimonio de \$ 2.658,5 millones, no registrándose utilidad.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea utilizar una parcialidad de crédito externo, por un monto de capital total de hasta US\$ 385.000.- "dólares", amparado bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al "inversionista", por concepto de la reestructuración 1985/87, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La utilización por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de la parcialidad de crédito externo señalada, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de pago.

La parcialidad de crédito externo individualizada, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 331.100.- "dólares", el "inversionista" suscribirá y pagará, aproximadamente, 57.165 acciones de pago, de una serie de acciones preferentes, denominada Serie C, que emitirá la "empresa receptora" y que representan, aproximadamente, un 2,8% de su capital social.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 21341 de fecha 2 de diciembre de 1988 se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión.
- b) Por Acuerdo N° 1746-08-860730, modificado por Acuerdo N° 1749-17-860820, se autorizó al "inversionista" efectuar una inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", destinada a suscribir y pagar 86.000 acciones Serie B, emitidas por la "empresa receptora" y que representaban, al momento de la inversión, el 5,22% de su patrimonio neto.

De acuerdo a lo señalado en carta del "inversionista", de fecha 16 de noviembre de 1988, la presente solicitud de inversión, materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, es una complementación de aquella aprobada mediante Acuerdos citados anteriormente.

- c) El aumento de capital de la "empresa receptora" fue acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 13 de abril de 1988. El acta respectiva se redujo a escritura pública de fecha 25 de mayo de 1988, complementada por escritura pública de fecha 9 de agosto del mismo año, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso.
- d) En la Junta General antes mencionada, se acordó aumentar el capital social de la "empresa receptora", de \$ 2.467.708.222, dividido en 2.450.304 acciones, a \$ 3.110.431.696 representado por 2.909.271 acciones.

El referido aumento de capital de \$ 642.723.474, se efectuará de la siguiente forma:

- i) Mediante la emisión de 428.459 acciones de pago nominativos sin valor nominal de la Serie C o preferidas, y
 - ii) Mediante la emisión de 30.508 acciones liberadas de pago de la Serie D o preferidas.
- e) Por Resolución N° 186, de fecha 20 de octubre de 1988, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó las reformas introducidas a los estatutos de la "empresa receptora".
 - f) Por carta de fecha 12 de diciembre de 1988, el Gerente General de la "empresa receptora" manifiesta que el "inversionista" no requiere la autorización previa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a que alude el Artículo 65, N° 18, de la Ley General de Bancos, puesto que de materializarse la suscripción y pago de acciones materia del Proyecto de Acuerdo que somete a consideración del Comité Ejecutivo, el "inversionista" alcanzará una participación aproximada del 7,5% del capital de la "empresa receptora".

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Caisse Nationale de Credit Agricole, de Francia, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 3 y 16 de noviembre y 12 de diciembre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través del [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la utilización por parte del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad de crédito externo, por un capital total de hasta US\$ 385.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de America, en adelante "dólares", más sus respectivos intereses devengados, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de la que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al "inversionista" por concepto de la reestructuración 1985/87, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreeador registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto a ser utilizado (US\$)	Deudor
77 Exhibit 3	Caisse Nationale de Credit Agricole	1.700.000	385.000	[REDACTED]

En la utilización de la parcialidad de crédito señalado, deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" utilizará no sólo el capital de la parcialidad de crédito externo señalado (US\$ 385.000.- "dólares") sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de su pago, la cual, se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, con fecha 31 de octubre de 1988, y la actualización y ratificación del convenio antes mencionado, autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 7 de diciembre de 1988.

Q

Acorde a los términos del convenio y su ratificación acompañados, la parcialidad de crédito individualizada será pagada por el "deudor" al "inversionista" en el equivalente al 86% del capital más 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

- ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 26 de octubre de 1988, otorgado por el "inversionista" a la "empresa receptora".
- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a suscribir y pagar, aproximadamente, 57.165 acciones de pago, de una serie de acciones preferentes, denominada Serie C, que emitirá la "empresa receptora" y que representan, aproximadamente, un 2,8% de su capital social.

El aumento de capital de la "empresa receptora" fue acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 13 de abril de 1988. El acta respectiva se redujo a escritura pública con fecha 25 de mayo de 1988, complementada por escritura pública de fecha 9 de agosto del mismo año, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso. El aumento de capital fue autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante Resolución N° 186, de fecha 20 de octubre de 1988.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistente con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquella en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Q

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquellas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

Q

1903-13-881221 - Señor - Operación al amparo del
Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum
N° 0187 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección a su cargo, cartas de fechas 18 de mayo, 15 de julio, 8 de agosto, 15 de septiembre, 30 de noviembre y 6 de diciembre de 1988, del señor ciudadano chileno con residencia en Perú, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted], en adelante la "empresa receptora", constituida especialmente al efecto.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es un empresario de nacionalidad chilena, domiciliado en calle Coronel Portillo N° 396, San Isidro, Lima, Perú, desde hace aproximadamente 20 años, según consta en una declaración jurada de fecha 17 de mayo del presente año, efectuada por el "inversionista" ante el Notario Público de Santiago, señor Iván Torrealba Acevedo. Acorde a lo informado, ha desempeñado los siguientes cargos, en las empresas peruanas que se indican a continuación:

<u>Empresa</u>	<u>Cargo desempeñado</u>
[redacted]	Director Gerente; de 1969 a 1975. Director Presidente Ejecutivo; desde 1975 a 1982.
[redacted]	Fundador de la empresa en 1978. Presidente del Directorio; desde 1978 hasta la fecha
[redacted]	Director fundador. Vice Presidente del Directorio; entre 1980 y 1981. Director; desde 1981 a 1986.
[redacted]	Director Presidente Ejecutivo; de 1981 a 1987. Gerente General; desde 1981 hasta enero de 1988.
[redacted]	Gerente General; desde 1983 a 1986.
[redacted]	Gerente General; desde 1984 hasta 1986.

En un estado de situación que se adjuntó, confeccionado con antecedentes de fechas 25 de abril y 22 de junio de 1988, y revisado, con el alcance que se consideró conveniente por los auditores de la empresa de Auditores Externos Coleridge y Asociados, de Perú, representantes de Arthur Andersen and Co., según consta en un certificado de auditoría emitido por

Q ↗

dicha empresa con fecha 2 de septiembre del presente año, se deja constancia que la totalidad de las inversiones patrimoniales que posee el "inversionista", así como aquéllas de sus hijos menores que él administra, ascienden a las cifras de aproximadamente Intis 12.912.533 (equivalentes a US\$ 13.912 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares") y a US\$ 1.138.442 "dólares".

El detalle de dichas inversiones patrimoniales, es el siguiente:

Estado de situación de inversiones patrimoniales

<u>Item</u>	<u>Moneda</u>	
	<u>Intis</u>	<u>"dólares"</u>
Inversiones mobiliarias en el Perú al 25 de abril de 1988:		
-del "inversionista"	6.154.144	---
-propiedad de sus hijos menores	6.758.389	---
Inversiones financieras en los Estados Unidos de América al 22 de junio de 1988, propiedad del "inversionista":		
-Boston Equity Investment Fund	---	316.197
-Inversiones administradas por Merryll Lynch (Washington)	---	822.245
Total inversiones	12.912.533	1.138.442

Por otra parte, mediante declaración jurada efectuada ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 7 de noviembre de 1988, el "inversionista" señala que las inversiones que se le asignan en el estado de situación presentado con anterioridad son de su propiedad, y que no tiene pasivos, salvo lo que el certificado de los auditores externos indica, esto es, una cifra de aproximadamente US\$ 18.000 "dólares".

Adicionalmente, se adjuntaron las cartas que se indican a continuación, como respaldo de las inversiones que posee el "inversionista" en los Estados Unidos de América:

- Carta de fecha 24 de junio de 1988, emitida por el Bank of Boston International South, mediante la cual se deja constancia que el "inversionista" posee en dicha entidad una cuenta corriente bancaria desde febrero de 1987 y que, además, es dueño de 11.374 cuotas del Boston Equity Investment Fund, cuyo precio unitario alcanza a US\$ 28,40 "dólares", por lo que, en consecuencia, dicha inversión asciende a US\$ 323.021,60 "dólares", y
- Carta de fecha 22 de junio de 1988, emitida por Merrill Lynch, Washington, USA, en la cual deja constancia que el "inversionista" posee en dicha entidad depósitos por US\$ 522.000 "dólares" desde el año 1984; US\$ 65.000 "dólares" desde el año 1986 e incrementos en relación a dichas sumas por un monto de US\$ 235.245 "dólares", todo lo cual da un total de US\$ 822.245 "dólares".

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida en el país mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Iván Torrealba Acevedo, con fecha 9 de mayo de 1988. Su objeto social es la compraventa, arrendamiento, administración y explotación de predios agrícolas y ganaderos, ya sea por cuenta propia o ajena; la importación, exportación y comercialización de productos agrícolas y de ganado; y las actividades relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto social.

Su capital social es la suma de \$ 1.000.000, que los socios se obligan a aportar en dinero efectivo, dentro del plazo de tres años a contar de la fecha de la constitución de la sociedad, en las siguientes proporciones: 90% el "inversionista" y un 10% el señor

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir un crédito externo y una parcialidad de crédito externo, por un capital total, en conjunto, de hasta aproximadamente US\$ 660.000 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el _____ en adelante el "deudor", adeuda actualmente al Libra Bank P.L.C., Londres, por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de ese crédito externo y parcialidad de crédito externo, sin considerar los respectivos intereses devengados hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirido el crédito externo y la parcialidad de crédito individualizados, éstos, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, del 87,5% del valor del capital, sin considerar pago alguno por concepto de intereses devengados. Estos intereses, como se señaló con anterioridad, no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en su oportunidad, al respectivo actual acreedor externo de los mismos.

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" enterará y aumentará correspondientemente su participación en el capital social inicial de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará el 100% de dichos recursos, a los siguientes fines, en los montos aproximados que se indican:

<u>Item</u>		
-Compra de tierras	US\$	372.500,00
-Plantaciones:		
Duraznos conserveros	US\$	13.400,00
Nectarines	US\$	19.600,00
Kiwi	US\$	45.700,00
-Capital de trabajo	US\$	<u>126.300,00</u>
Total aproximado	US\$	577.500,00

Q

Los terrenos cuya adquisición sería financiada con la cifra indicada en el cuadro anterior (aproximadamente US\$ 372.500 "dólares"), corresponden a las hijuelas 2da. y 3ra. del Fundo [REDACTED], ubicado en la Comuna de Melipilla, Región Metropolitana, de propiedad de los señores [REDACTED] y [REDACTED]. Estos terrenos tienen una superficie apta para plantaciones frutales de aproximadamente 56 há.s., encontrándose comprometida su adquisición mediante documentos suscritos con fecha 7 de noviembre del presente año, en un precio de U.F. 20.656. No obstante lo expuesto, en el Proyecto de Acuerdo que somete a consideración del Comité Ejecutivo se estipula como requisito previo para la materialización de la inversión la entrega al Banco Central de antecedentes suficientes que justifiquen que el precio de adquisición de los predios pueda ser considerado un justo precio de los mismos.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al [REDACTED], autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 19883, de fecha 11 de noviembre de 1988, complementada por carta N° 22040, de fecha 15 de diciembre de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX".
- b) Mediante Memorandum Reservado N° 0615, de fecha 26 de octubre de 1988, el señor Revisor General de este Banco Central señala que el certificado de auditoría otorgado por la empresa de auditores externos Coleridge y Asociados, de fecha 2 de septiembre de 1988, sobre las inversiones patrimoniales del "inversionista", se ajusta a las normas de auditoría generalmente aceptadas y que, conforme a lo que expresa, presenta razonablemente la información contenida en el mismo, el cual incluye, además, las inversiones patrimoniales de sus hijos menores que él administra, con los alcances que el documento señala. En todo caso, se deja constancia que el informe contiene la salvedad del alcance de la revisión efectuada, lo que es compatible, a juicio de esta Dirección y sobre la base de la experiencia obtenida del análisis de este tipo de información en operaciones "Capítulo XIX", con las características de los antecedentes que se analizan.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por el señor [REDACTED] ciudadano chileno con residencia en Perú, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 18 de mayo, 15 de julio, 8 de agosto, 15 de septiembre, 30 de noviembre y 6 de diciembre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del

Q A

Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], constituida especialmente al efecto, en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de un crédito externo y una parcialidad de crédito externo, por un capital total, en conjunto, de hasta aproximadamente US\$ 660.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda actualmente al Libra Bank P.L.C, Londres, por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del registro original de dichos créditos externos, es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
401 Exhibit 4	[REDACTED]	857.142,84	517.142,84	[REDACTED]
408 Exhibit 5	[REDACTED]	142.857,16	142.857,16	id.
T O T A L		US\$	660.000,00	

Se deja constancia que mediante el Acuerdo N° 1899-08-881123 del Comité Ejecutivo de este Banco Central, se autorizó al [REDACTED] para canjear, con el Libra Bank PLC, Londres, el título de deuda externa N° 408, Exhibit 5, canje que se realizó el 7 de diciembre del presente año, según consta en un Assignment Agreement de esa fecha. Cabe señalar, adicionalmente, que según consta de la información disponible, el actual acreedor del crédito externo N° 401, Exhibit 4, es también el Libra Bank PLC, Londres.

En las cesiones del respectivo crédito externo y parcialidad de crédito externo, de los acreedores originales al Libra Bank PLC, Londres, y de este último, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital del crédito externo y parcialidad de crédito señalados (hasta US\$ 660.000 "dólares") sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y

[Handwritten signature]

a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que el solicitante adjunta:

i) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Patricio Zaldívar Mackenna, con fecha 12 de diciembre de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, del 87,5% del capital de su deuda externa de hasta US\$ 660.000 "dólares", sin considerar pago alguno por concepto de los intereses devengados, los cuales no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en su oportunidad, al respectivo acreedor externo actual de los mismos, y

ii) Los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al [REDACTED], autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Patricio Zaldívar Mackenna, con fechas 9 y 12 de diciembre de 1988, respectivamente.

b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" enterará y aumentará correspondientemente su participación en el capital social inicial de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará el 100% de dichos recursos, a los siguientes fines, en los montos aproximados que se indican:

Item

-Compra de tierras	US\$	372.500,00
-Plantaciones:		
Duraznos conserveros	US\$	13.400,00
Nectarines	US\$	19.600,00
Kiwi	US\$	45.700,00
-Capital de trabajo	US\$	<u>126.300,00</u>
Total aproximado	US\$	577.500,00

Los terrenos a ser financiados con la cifra indicada en el cuadro anterior (aproximadamente US\$ 372.500 "dólares"), corresponderían a las hijuelas 2da. y 3ra. del Fundo [REDACTED], ubicado en la Comuna de Melipilla, Región Metropolitana, de propiedad de los señores [REDACTED]. Estos terrenos tienen una superficie apta para plantaciones frutales de aproximadamente 56 há.

Las adquisiciones de terrenos deberán efectuarse en el justo precio que los mismos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado, como requisito previo, por el "inversionista" y/o la "empresa receptora" al Director de Operaciones de este Banco Central, con el objeto de obtener la correspondiente autorización para materializar dichas adquisiciones al amparo del presente Acuerdo, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

Q M

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro de un plazo de 180 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas corresponden a las autorizadas en esta letra b) y, además, que el costo de las mismas guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N°6 del "Capítulo XIX".

a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del total del capital social de la "empresa receptora" entere y pague con el producto de la inversión que se autoriza, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora", cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquiera alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente, para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de las inversiones que se autorizan. El "inversionista" mencionado se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a)

Q A

anterior, según sea el caso. La o las evaluaciones practicadas por los auditores designados deberán, necesariamente, señalar el o los porcentajes resultantes de las mismas.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el o los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora" las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no ha sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de las inversiones que se autorizan por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas.

Q A

d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1903-14-881221 - [REDACTED] - Operación al amparo del Capítulo XVIII, N° 10, y el correspondiente Anexo N° 4 del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 0188 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se ha recibido en la Dirección Internacional carta de fecha 19 de diciembre de 1988, de [REDACTED], en adelante el "inversionista", mediante la cual solicita acoger la operación que indica al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

2 A

La inversión se materializará en el país mediante el pago, por el "inversionista", de aproximadamente 1.187.271 acciones de pago Serie B a emitir por el [REDACTED], en adelante el "deudor", correspondientes a parte de un aumento de capital que fue acordado en su Décimo Tercera Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 14 de junio de 1988, que fue reducida a escritura pública con esa misma fecha, ante el Notario Público de Santiago don Andrés Rubio Flores.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida en Londres, Inglaterra, el 7 de abril de 1982. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y su capital social actual corresponde a £ 9.484.393.- (aproximadamente US\$ 17.101.322 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares"), dividido en 29.937.572 acciones ordinarias de un valor nominal de £ 0,25 cada una y en 2.000.000 de acciones preferidas de un valor de £ 1 cada una.

Al 31 de diciembre de 1987, este "inversionista" registró activos totales consolidados por £ 92.551.000 (aproximadamente US\$ 166.878.832 "dólares"), un patrimonio consolidado de £ 52.898.000 (aproximadamente US\$ 95.380.454 "dólares") y una utilidad del ejercicio de £ 10.334.000 (aproximadamente US\$ 18.633.249 "dólares"). Sus principales accionistas eran, a la fecha indicada, los siguientes: la sociedad Dolberg [REDACTED] (22.814.159 acciones), y los señores [REDACTED] (13.332 acciones) y [REDACTED] (4.000 acciones). Respecto de la sociedad [REDACTED], cabe hacer presente que ésta pertenece, básicamente, al señor [REDACTED] y su familia.

Este "inversionista" es el actual dueño de la sociedad [REDACTED] sociedad esta última que fue constituida en el año 1888, de acuerdo a las leyes de Inglaterra. Esta sociedad es titular de las siguientes inversiones bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones:

Resolución N°	Fecha de contrato o Resolución	Monto autorizado	Receptora
---	06.09.76	£ 10.347.903	[REDACTED]
839	13.05.81	£ 281.733	id.
TOTAL		£ 10.629.636	

Cabe hacer presente que las inversiones bajo el D.L. 600 antes señaladas, se encuentran radicadas, básicamente, en instalaciones, servicios y equipos necesarios para el funcionamiento del ferrocarril de Antofagasta/Bolivia.

- b) El "deudor", por su parte, es una empresa bancaria establecida en Chile, constituyendo así, en ese sentido, una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Q A

Al 31 de diciembre de 1987, registró activos totales por \$ 182.455.000.000 y un capital y reservas de \$ 7.749.000.000.

La nómina de sus principales accionistas, al 30 de septiembre de 1988, era la siguiente:

<u>N°</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>% DE PROPIEDAD</u>
1.	S. [REDACTED]	42,84%
2.	[REDACTED]	30,00%
3.	[REDACTED]	10,99%
4.	[REDACTED] S.A.	10,13%
5.	[REDACTED]	3,81%
6.	[REDACTED]	0,58%
7.	[REDACTED]	0,48%
8.	[REDACTED]	0,08%
9.	[REDACTED]	0,08%
10.	[REDACTED]	0,064%
11.	[REDACTED]	0,063%
12.	[REDACTED]	0,048%
	Total	99,17%

Según consta de la información disponible, el actual capital accionario del "deudor" corresponde a un total de \$ 4.433.041.583, dividido en 52.000.000 de acciones

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir una parcialidad de crédito externo por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 712.000.- "dólares", correspondientes a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeuda al Banque Veuve Morin-Pons, París, por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de la parcialidad de crédito externo, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la parcialidad de crédito externo aludida, ésta, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" suscribirá y pagará, aproximadamente, 1.187.271 acciones de pago Serie B a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10 de la Ley N° 18.401, para cumplir, en parte, con el aumento de capital de \$ 2.649.560.843, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 14 de junio de 1988.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y el "inversionista", a que alude el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizado ante Notario Público.

[Handwritten initials]

Se acompaña también un poder especial otorgado por el "inversionista" a la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por medio del cual faculta a esta última para representarlo ante el Banco Central de Chile, en los trámites pertinentes a la solicitud comentada.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 6969, de fecha 10 de octubre de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a una anterior solicitud de inversión presentada por el "inversionista", por un monto de hasta aproximadamente US\$ 7.500.000.- "dólares" en capital de títulos de deuda externa, más sus respectivos intereses devengados, sujeto al cumplimiento, entre otros requisitos, que se comunique a todos los accionistas del "deudor" la posibilidad de utilizar, para suscribir y pagar las acciones representativas del aumento de capital aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de junio de 1988, las disposiciones del "Capítulo XVIII".

De dicha aprobación en principio, mediante Acuerdo N° 1898-16-881116, se autorizó una inversión definitiva por un monto de US\$ 6.416.872,96 "dólares" en títulos, quedando, en consecuencia, un remanente de US\$ 1.083.127,04 "dólares" no utilizado.

- b) Adicionalmente, mediante carta N° 8456, de fecha 5 de diciembre de 1988, se otorgó una nueva aprobación, en principio, a una segunda solicitud de inversión por un monto de hasta aproximadamente US\$ 3.000.000 "dólares" en capital de títulos de deuda externa, más sus respectivos intereses devengados, presentada por el "inversionista".

Como consecuencia de lo señalado con anterioridad, se encontraba vigente una nueva aprobación en principio y una parcialidad de otra por un monto total de US\$ 4.083.127,04 "dólares", a cuenta del cual se autorizó, mediante el Acuerdo N° 1902-11-881214, una segunda inversión por US\$ 2.977.443,95 "dólares" en capital de títulos de deuda externa, quedando, en definitiva, un saldo de US\$ 1.105.683,09 "dólares" de las autorizaciones otorgadas, a cuenta del cual se ha solicitado la inversión que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

- c) Según consta de la información disponible, durante el mes de octubre del presente año se efectuó, a través de avisos en el diario El Mercurio, una oferta preferente a los accionistas del "deudor" para suscribir acciones de pago de la nueva Serie B, con cargo al aumento de capital antes señalado.

En dicha oferta, se indicó que el Directorio del "deudor", en su Sesión Extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 1988, acordó emitir desde ya, y de una sola vez, el total de las acciones representativas del aumento de capital acordado, es decir, 17.780.000.

La oferta de suscripción y pago preferente se formuló a los actuales accionistas del "deudor", a prorrata de las acciones que tuvieran registradas a su nombre el día 17 de octubre de 1988, correspondientes a una acción Serie B por cada 2,92463 acciones Serie A mantenidas a esa fecha.

Finalmente, cabe hacer presente que la citada oferta preferente de suscripción estipuló que el precio de cada acción podía pagarse al

g n

contado, en dinero efectivo, o bien, capitalizando créditos o títulos de deuda externa adeudados por el "deudor". Si se optare por esto último, cada accionista deberá otorgar un mandato suficiente a la entidad que se encargará de presentar las solicitudes al Banco Central de Chile, en virtud de lo señalado en la aprobación en principio de este Instituto Emisor.

- d) El aumento de capital del "deudor", acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de junio de 1988, permite incrementar su capital pagado en \$ 2.649.560.843, mediante la emisión de un total de 17.780.000 acciones de una nueva Serie B, sin valor nominal, que serán pagadas, según lo informado, dentro del plazo de tres años contado desde la Resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que autorizó este aumento de capital, en un precio mínimo de colocación de \$ 149,01917 para los accionistas que tengan el derecho de opción preferente para suscribirlas de acuerdo a la ley, o bien, para los que sean cesionarios de tales derechos. Para posteriores suscripciones de estas acciones o para quienes no tengan la opción preferente para suscribirlas, el valor de colocación de cada acción será equivalente a U.F. 0,03567.

La suscripción y pago de dicho total accionario (17.780.000 acciones), permitirá aumentar el capital desde la cifra de \$ 4.433.041.583, dividido en 52.000.000 de acciones, a \$ 7.082.602.426, dividido en 69.780.000 acciones.

- e) Dicho aumento de capital fue aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante su Resolución N° 165, de fecha 31 de agosto de 1988.
- f) En lo que respecta a la aplicación, al "inversionista", de lo señalado en el N° 18 del Artículo 65 de la Ley General de Bancos, la Superintendencia señalada indicó, mediante su carta de fecha 9 de septiembre de 1988, que como consecuencia del análisis de los antecedentes que acompañaron la solicitud presentada por el "inversionista" a dicha Superintendencia, no existe motivo legal para que ésta se oponga a la adquisición de acciones del "deudor", en lo que respecta al 10,99% de las acciones de la Serie A y a un 64,44% de la nueva Serie B.

Del mismo modo, mediante carta de fecha 28 de noviembre de 1988, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras no ve inconveniente para autorizar al "inversionista" suscribir nuevas acciones del "deudor".

- g) Mediante carta de fecha 4 de noviembre de 1988, la sociedad [redacted] acepta el mandato para representar a todos aquellos inversionistas que deseen acogerse a las disposiciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XVIII", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud y antecedentes presentadas por [redacted], en adelante el "inversionista", mediante carta de fecha 19 de diciembre de 1988, por la que solicita acoger

Q A

la operación que indica al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo, la que se materializará mediante el pago, por el "inversionista", de acciones de pago a emitir por el [REDACTED], en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad de crédito externo, por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 712.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos externos adeudados por el "deudor" al Banque Veuve Morin-Pons, París, por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa. Dicha parcialidad de crédito externo, en consecuencia, se encuentra amparada bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y la identificación del mismo, acorde a lo señalado en los registros vigentes de este Banco Central, es la siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
78 Exhibit 5	Banque Veuve Morin Pons, Paris	857.142,86	712.000,00	[REDACTED]

Acorde a lo señalado en el convenio de pago adjunto, el actual acreedor de la parcialidad de crédito externo antes individualizado, es Merrill Lynch Bank and Trust Company (Cayman) Ltd.

En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito externo, del acreedor registrado al acreedor actual y de éste último, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en los respectivos contratos de reestructuración del "deudor".

La adquisición y utilización por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital por la cifra antes indicada (US\$ 712.000.- "dólares", aproximadamente), sino también a los respectivos intereses devengados por la misma hasta la fecha en que se efectúe la redenominación, todo lo cual se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII", la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según el convenio celebrado entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 precedente, suscrito ante el Notario Público de Santiago señor

Q M

Iván Torrealba Acevedo, con fecha 19 de diciembre de 1988, el "deudor" pagará sus "créditos" en el equivalente al 100% del capital de su deuda de hasta aproximadamente US\$ 712.000.- "dólares", más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, todo ello al contado y en pesos, moneda corriente nacional.

- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" suscribirá y pagará, aproximadamente, 1.187.271 acciones de pago Serie B, sin valor nominal, a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10° de la Ley N° 18.401, para cumplir, en parte, con el aumento de capital de \$ 2.649.560.843, acordado en su Décimo Tercera Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 14 de junio de 1988, que fue reducida a escritura pública con esa misma fecha, ante el Notario Público de Santiago don Andrés Rubio Flores.

El precio mínimo de suscripción y pago de cada acción será de \$ 149,01917, para los accionistas que tengan el derecho de opción preferente para suscribirlas de acuerdo a la ley, o bien, para los que sean cesionarios de tales derechos. Para posteriores suscripciones de estas acciones o para quienes no tengan la opción preferente para suscribirlas, el valor de colocación de cada acción será equivalente a U.F. 0,03567.

- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 4 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1903-15-881221 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar con cargo a la Línea del PRF, créditos que concedan a [REDACTED]. - Memorandum N° 807 de la Dirección Secretaría Ejecutiva del Programa de Reestructuración Financiera.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), a través de su Secretaría Ejecutiva ha estado evaluando la solicitud de financiamiento

Q ↗

- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de inversión de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

1903-16-881221 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Inscripción de Crédito Externo Asociado al D.L. 600 - Memorándum s/n. de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por intermedio de The First National Bank of Boston, Nassau, ha solicitado autorización para registrar al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales un Crédito Externo asociado al Contrato de Inversiones Extranjeras, suscrito al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por US\$ 137.500.000.- que ha convenido con The First National Bank of Boston - Nassau, y que estará destinado a pagar la suscripción del aumento de capital de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Las condiciones financieras generales de la operación, así como las especiales negociadas con el acreedor son las que se contienen en el Formulario N° 1 y el Anexo N° 1, hojas 1 al 7, adjunto al presente proyecto de acuerdo. Las primeras de aquéllas pueden considerarse normales en el mercado financiero internacional, en tanto que las segundas, además de ser de uso habitual, fueron previamente analizadas por la Fiscalía de este Banco Central, y sus observaciones acogidas por el solicitante.

En estas circunstancias y de conformidad a las instrucciones vigentes para la inscripción de créditos con condiciones especiales, el señor Director de Operaciones somete a consideración del Comité Ejecutivo esta operación.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a objeto que se les autorice registrar crédito externo, asociado al Contrato de Inversiones Extranjeras suscrito al amparo del DL 600 de 1974 y sus modificaciones, por US\$ 137.500.000.- que ha convenido con The First National Bank of Boston-Nassau y que estará destinado a pagar la suscripción del aumento de capital de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que registre en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14° de la Ley de

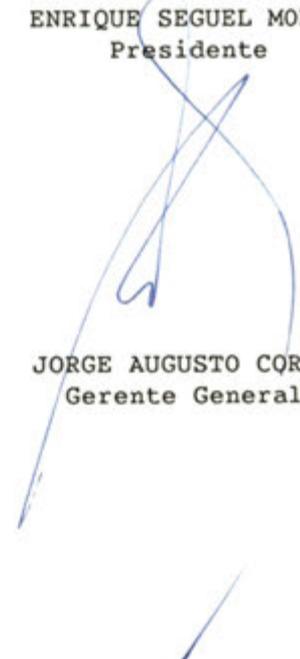
g
M

Cambios Internacionales y como Asociado al DL 600,, el crédito cuyas condiciones generales y especiales se contienen en el Formulario N° 1 y Anexos N°s 1 y 2 que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1903-02-881221
Anexo Acuerdo N° 1903-03-881221
Anexo Acuerdo N° 1903-05-881221
Anexo Acuerdo N° 1903-09-881221
Anexo Acuerdo N° 1903-16-881221

cng.-
5843C